LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1950

PESCA.- Se prohibe la pesca con dinamita y sustancias tóxicas en los ríos lagos y lagunas del país, bajo pena de multa de dos a diez mil bolivianos.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°.— Se prohibe la pesca con dinamita y substancias tóxicas en los ríos lagos y lagunas del país.

Los que contravengan la presente ley sufrirán prisión de tres a seis meses y pagarán una multa de dos a diez mil bolivianos, según la gravedad en cada caso y el duplo en los casos de reincidencia.

Artículo 2°.— Las denuncias se presentarán ante las Municipalidades de la respectiva jurisdicción.

Artículo 3°.— Las multas se distribuirán en la siguiente forma: el 50% para los denunciantes y el 50% para la respectiva Municipalidad.

Remítase al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 9 de noviembre de 1950.

(Fdo.) Juan Manuel Balcazar.— (Fdo.) Lucio Lanza Solares.— (Fdo.) Carlos López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.— (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario. (Fdo.) G. Alvarez S., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.— (Fdo.) Carlos Gonzalo de Saavedra.